

RESOLUCIÓN No. 00845

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME ALBERTO GALVIS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.961, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, mediante el radicado No. 2010ER9874 del 25 de febrero de 2010, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado Catastral.
- Copia de los tres últimos recibos de pago de acueducto y alcantarillado.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.
- Balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Copia del recibo de pago No. 730554/317618 del 7 de enero de 2010, por valor de \$580.900.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 2232 del 25 de marzo

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 00845

de 2010, presentado por el señor **JAIME ALBERTO GALVIS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.961, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, ubicada en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de agosto de 2010, al señor **JAIME ALBERTO GALVIS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.961 en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 31 de agosto de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 30 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, ubicada en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER9874 del 25 de febrero de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 07107 del 10 de octubre de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 777 del 17 de mayo de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 28 de febrero de 2012, al predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07107 del 10 de octubre de 2012, en el cual se indicó:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica a la empresa AUTO SERVI FULL., ubicada en la Kr 100 No. 25C-05 (sic) (Nomenclatura Actual) en la Localidad de FONTIBÓN cuya actividad principal prestar servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, con el fin de dar control y vigilancia, y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos en adelante RESPEL, vertimientos y aceites usados.

RESOLUCIÓN No. 00845

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO Sí
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La solicitud de registro de vertimientos presentada por el establecimiento mediante el radicado No. 2010ER9872 (sic) del 25/02/2010 será evaluada obedeciendo el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..." por lo tanto se considera desde el área técnica la viabilidad para aceptar el registro de vertimientos.</p> <p>El establecimiento genera aguas residuales no domesticas (sic) con sustancias de interés sanitario de la actividad de lavado de vehículos que son descargados a la red de alcantarillado público; mediante radicado No. 9874 del 25/02/10 el usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos la cual fue evaluada en el presente concepto; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente una vez evaluada la información presentada y la caracterización realizada donde los parámetros analizados cumplen para el día de la toma de la muestra de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 3957 de 2009 se considera que es viable otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</p>	

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS

7.1.1 Permiso de vertimientos

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa AUTO SERVI FULL ubicada en la nomenclatura urbana Kr 100 No. 25C-05, de la Localidad de Fontibón, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- **Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.**

RESOLUCIÓN No. 00845

- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
- *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad) (sic).*
- *Muestreo puntual, deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas e hidrocarburos.*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 2232 del 25 de marzo de 2010, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

RESOLUCIÓN No. 00845

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 28 de febrero de 2012, al predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07107 del 10 de octubre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, para el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 00845

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1 , que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8^o de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico,

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00845

como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declarará reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00845

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, ubicada en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GALVIS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.961, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO GALVIS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.961, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de

RESOLUCIÓN No. 00845

vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo puntual, deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas e hidrocarburos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTO SERVI FULL S.A.S.**, identificada con NIT. 900420835 – 1, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO GALVIS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.961, o a quien haga sus veces, en la Carrera 100 No. 25 C – 5, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00845

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-55U (2 Tomos)
Persona Jurídica: AUTO SERVI FULL S.A.S.
Predio: Carrera 100 No. 25 C – 5 San José de Fontibón
Radicación: 2010ER9874 del 25/02/2010
Concepto Técnico: 07107 del 10/10/2012
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2013

Aprobó:

Página 10 de 11



RESOLUCIÓN No. 00845

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

24/06/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 OCT 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 0045/2013 al señor (a), José Alberto Galvis Pinzon en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 991332-961 de Bogotá, C.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: José Alberto Galvis P
Dirección: Cra 100 # 25C 03
Teléfono (s): 415 7292 49

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Handwritten signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 OCT 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

